



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos de marzo de dos mil veintitrés

RADICADO: 0500131050182018 00452 00
DEMANDANTE: MIRIAM ELCY GALEANO MEJÍA
DEMANDADOS: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

Dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, observa el despacho que en el hecho tercero de la demanda la parte activa manifiesta haber procreado tres hijos con el causante, así mismo que en la audiencia que se llevo a efecto el 15 de junio de 2021 y teniendo en cuenta que con el interrogatorio de parte surgió la duda respecto a la edad de los hijos del fallecido, el Despacho previo a elaborar su vinculación en calidad de intervinientes ad excludendum, decretó de oficio los registros civiles de nacimiento de cada uno y se indicó que una vez recibidos los registros, se procedería determinar si es necesaria su vinculación en la calidad mencionada al proceso, o si por el contrario se procede a señalar fecha para la continuación de esta diligencia.

Ahora bien, mediante memorial visible en el documento 12 del expediente digital, la parte demandante allega certificación por medio de la cual la Notaría Novena del Circulo de Medellín Certifica la fecha de nacimiento inscrita en el acta de nacimiento de Jorge Mario Gutiérrez Galeano el día 3 de enero de 1981, así mismo, se allegan los Registro Civiles de Nacimiento de Ana Lucía Gutiérrez Galeano donde consta que aconteció el 1 de enero de 1978 y de Valentín Camilo Gutiérrez Galeano en el que se observa como fecha de nacimiento el 13 de junio de 1976.

De lo anterior se extrae que el primero de los mencionados hijos del causante cumplió su mayoría de edad en el año 1999, la segunda en 1996 y el primero en 1994, por lo que, para la fecha de fallecimiento del causante de conformidad con el Registro Civil de Defunción del señor Floridardo de Jesús Gutiérrez Álvarez (Fl. 13 del expediente digital) que ocurrió el 16 de febrero de 2012, no solo todos eran mayores de edad sino que no consta que acrediten en forma alguna la calidad de estudiantes, razón por la cual no considera este Despacho necesaria su comparecencia al presente proceso.

Por lo anterior, se incorpora dicha respuesta al plenario en el documento 12 del expediente digital y se pone en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes.

De esta manera, se dará acceso al expediente digital a través del link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j18labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eh8xHEMiDmdMqjJcsc_VDdABLOjPgOZ2Wy4zZY473zapPg?e=9mh0zC

Se recomienda a todas las partes que una vez accedan al expediente, deberán descargar los archivos de su interés, toda vez que el vínculo tiene como fecha de expiración, el 20 de marzo de los corrientes, ello en orden a evitar la saturación en el acceso al One Drive del despacho.

Por lo anterior, se procede a señalar como fecha y hora para llevar a efecto la continuación de la audiencia prevista en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el día 16 DE MAYO DE 2023 A LAS 8:30 A.M.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/9605906>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que, el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 37 del 3 de
marzo de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

OF.2